

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA PLANNET SERVICE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. ANTONIO CARCOBA MOYA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR", LOS CUALES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

- a. Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo es consejero presidente y acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral mediante el acuerdo número INE/CG165/2014 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- b. Que conforme a lo establecido por el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- c. Que en términos de lo establecido en el numeral 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d. Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave: CEE961226-28A, para los efectos fiscales respectivos.
- e. Que requiere el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico de los "Equipos" de red local y telefonía IP.
- f. Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es de la operación ordinaria, bajo la cuenta de servicios de informática de la Unidad de Tecnología y Sistemas, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- g. Que el procedimiento bajo el cual se llevó a cabo la contratación fue a través de adjudicación directa, por así haberlo aprobado el Comité de Adquisiciones de éste órgano electoral en fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, según se desprende del acta administrativa No. AA/003/17; y de conformidad con el artículo 25, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y 55, fracción II de la ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2017-dos mil diecisiete.
- h. Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Avenida Francisco I. Madero número 1420 Poniente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II. DECLARA EL "PRESTADOR":

- a. Que cuenta con facultades necesarias para celebrar el presente instrumento jurídico y acredita su personalidad mediante la escritura pública número veintiún mil setecientos veinticuatro de fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, Notario Público número cincuenta y ocho de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 2378, volumen 428, libro número 3 segundo auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles Sección de Comercio, de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene poder y capacidad para celebrar el presente contrato en su nombre y representación y que a la fecha no le ha sido restringido ni revocado.
- b. Que su representada es una sociedad Mercantil debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el instrumento público señalado en el inciso anterior.
- c. Que tiene como objeto social, entre otros, compra, venta, importación, exportación, distribución, consignación, comisión, representación, desarrollo, comercialización e implementación de sistemas computacionales de información y de servicio a clientes; compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación, distribución, comercialización e instalación de equipos de cómputo y comunicaciones; entre otros.
- d. Que su representada se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave PSE960913-8B9.
- e. Que posee los elementos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para la prestación del servicio que requiere "LA COMISIÓN".
- f. Que es de su voluntad celebrar el presente contrato con "LA COMISIÓN", en los términos y condiciones que más adelante se precisan.
- g. Que no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato de prestación de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- h. Que tiene su domicilio fiscal en la calle Regio Avenida, número 109 2A, colonia Regio Parque Industrial, Apodaca, Nuevo León, Código Postal 66600, señalando el mismo para los efectos del presente instrumento, así como para oír y recibir notificaciones.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- El "PRESTADOR" se obliga a brindar los servicios descritos en la cláusula segunda de este contrato en beneficio de "LA COMISIÓN" en adelante los "SERVICIOS" y ésta se obliga a pagar por la realización de los mismos, según los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento.

CR

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- EL "PRESTADOR" se obliga a prestar los "SERVICIOS", consistentes en un mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y soporte técnico de los equipos de red local y telefonía IP propiedad de "LA COMISIÓN" en la fecha y horario que ésta determine, y que en lo sucesivo se les denominarán como los "EQUIPOS", mismos que se mencionan y detallan en los anexos "A", "B" y "C", y que una vez firmado por las partes forman parte integrante del presente contrato.

Asimismo, el "PRESTADOR" se obliga a prestar los "SERVICIOS" con los más altos estándares de calidad, haciendo uso de infraestructura y equipo propio, pudiendo allegarse de cualquier recurso material o humano que estime necesario o conveniente para la prestación de dichos "SERVICIOS".

Los "EQUIPOS" se encuentran ubicados en el edificio sede de "LA COMISIÓN" por lo que la prestación de los "SERVICIOS" se realizará en dicho inmueble. En el entendido de que el "PRESTADOR" tiene total y pleno conocimiento del domicilio en que se encuentra la edificación antes referida, así como del lugar y los espacios en que se encuentran los "EQUIPOS" a los que se les realizarán los "SERVICIOS".

TERCERA. ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS.- El "PRESTADOR" se obliga a prestar los "SERVICIOS" de mantenimiento preventivo, correctivo y servicios de soporte técnico de los "EQUIPOS" de red local y telefonía IP, seguridad de la red y telefonía digital mediante una cobertura para los "EQUIPOS" y software enunciados en el Anexo "A" de acuerdo a las fechas de inicio y termino individuales para cada equipo y software, conforme a las siguientes características:

Servicio de Mantenimiento Preventivo:

Mantenimiento preventivo consistente en la revisión, diagnóstico operativo y limpieza de todos los "EQUIPOS" enunciados en el Anexo "A", al menos una vez durante la vigencia del contrato, en la fecha y horario que lo solicite "LA COMISIÓN".

Servicio de Mantenimiento Correctivo:

Mantenimiento correctivo de todos los "EQUIPOS" enunciados en el Anexo "A", el cual incluye "mano de obra", "reemplazo de partes", "reemplazo total de equipo", "actualizaciones de firmware" y las "actualizaciones de software" (solo los equipos que a un se encuentren con soporte de software vigentes por parte del fabricante) que sean necesarios para resolver problemas de funcionamiento, fallas parciales o totales y errores de funcionamiento del firmware o software. El servicio de mantenimiento correctivo deberá incluir las actividades, acciones, mano de obra y horas de consultorías por expertos o especialistas que sean necesarios para restituir el funcionamiento normal del equipo.

Servicio de Administración de Configuraciones:

El "PRESTADOR" deberá llevar registro de versiones de firmware y software (solo los equipos que a un se encuentren con soporte de software vigentes por parte del fabricante) y recomendar las actualizaciones que sean necesarias en función de la operatividad de la red de telecomunicaciones de "LA COMISIÓN" y en función de las versiones liberadas oficialmente por el fabricante, con el fin de obtener la configuración óptima en cuanto a funcionalidad, desempeño y rendimiento.

Asimismo, el "PRESTADOR" deberá analizar las configuraciones actuales de los "EQUIPOS" y recomendar las modificaciones y actualizaciones que sean necesarias para lograr el máximo desempeño de la infraestructura tecnológica y un aprovechamiento máximo del servicio contratado.

El servicio de actualizaciones de firmware deberá incluir lo siguiente (solo los equipos que aún se encuentren con soporte de software vigentes por parte del fabricante):

- a) Licencias y derecho de uso de las actualizaciones de firmware que sean necesarias para obtener nuevas características y mejoras en los "EQUIPOS", aun cuando no estén motivadas en solucionar una falla o malfuncionamiento del equipo.
- b) Mano de obra para su instalación y configuración de acuerdo a las especificaciones acordadas o entregadas por "La COMISIÓN".

El servicio de actualizaciones de software deberá incluir lo siguiente (solo los equipos que aún se encuentren con soporte de software vigentes por parte del fabricante):

- a) Actualizaciones de software mayores y menores para aquellos "EQUIPOS" que requieren de un componente de software para su funcionamiento, solo se exceptúa las actualizaciones mayores (migración de versiones de software en la parte de telefonía en CallManager y Unity).
Nota: algunos de los equipos aquí cotizados ya no tienen soporte a software vigente por parte del fabricante, por lo que la recomendación del "PRESTADOR" es actualizar dicha infraestructura.
- b) Mano de obra y el tiempo necesario para llevar a cabo la instalación de esas actualizaciones y su configuración de acuerdo a como sea acordado previamente con "LA COMISIÓN".
- c) Como "software" deberá entenderse las actualizaciones de programas, nuevas versiones, y todo el código que deba ser aplicado al software actual para corregir problemas de funcionamiento o mejorar su desempeño. Esto incluye el software "Cisco IOS", el software de los equipos "ASA", "IPS" y el software que corre en plataformas Windows ó Linux como el "CallManager", el "Unity" y todo aquel otro software o componente de software necesario para el funcionamiento normal y óptimo de los equipos y componentes enunciados con anterioridad (solo los equipos que aún se encuentren con soporte de software vigentes por parte del fabricante).
- d) Como "software" deberá entenderse también los servicios de actualización tales como firmas, listas, referencias y todos aquellos que son adquiridos por los equipos en forma automática a través de Internet por medio de suscripciones o registros, y que son necesarios para actualizar funciones de seguridad o de funcionalidad (solo los equipos que aún se encuentren con soporte de software vigentes por parte del fabricante).

Las acciones y actividades que resulten de los servicios antes descritos, no podrán descontarse o acumularse como horas de servicio otorgados por concepto de Servicios de Soporte Técnico.

Servicios de Soporte Técnico:

El servicio de soporte técnico en sitio o telefónico deberá abarcar un total de 100-cien horas de servicio las cuales serán utilizadas para actividades de revisión de la infraestructura, actividades de mejora, planeación de nuevos servicios, administración de la red, y todas aquellas actividades tendientes a mejorar o mantener el servicio de telecomunicaciones, red local y telefonía digital de "LA COMISIÓN". Estas horas de servicio podrán ser solicitadas en cualquier momento al "PRESTADOR", y no estarán sujetas a vencimientos o condicionamientos de uso dentro del periodo comprendido en el presente Instrumento.

Asimismo, "LA COMISIÓN" otorgará al "PRESTADOR" el acceso a los "EQUIPOS", en las instalaciones de "LA COMISIÓN", vía Internet y vía Modem para la prestación de los "SERVICIOS", así como la entrega de contraseñas de los "EQUIPOS" para diagnosticar o corregir problemas, "LA COMISIÓN" deberá notificar al "PRESTADOR" las reubicaciones de "EQUIPOS" y los cambios o agregados a un equipo con quince días naturales de anticipación.

Las especificaciones técnicas antes descritas, así como las establecidas en los anexos, son entendibles para las partes de la manera en que están señaladas.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. A título de contraprestación por la realización de los "SERVICIOS" señalados en las cláusulas segunda y tercera a cargo del "PRESTADOR", "LA COMISIÓN" pagará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que previamente proporcione el "PRESTADOR", la cantidad total de USD\$25,441.95 (veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y un dólares 95/100 moneda de los Estados Unidos de América) en moneda nacional al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación a la fecha de realizar el pago más el impuesto al valor agregado (IVA), y de la siguiente manera:

- Se realizará un primer pago por la cantidad de USD\$19,591.95 (diecinueve mil quinientos noventa y un dólares 95/100 moneda de los Estados Unidos de América), en moneda nacional al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación a la fecha de realizar el pago, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a los 30-treinta días posteriores a la firma del presente contrato, mediante transferencia electrónica previa recepción de la factura que contenga los requisitos fiscales correspondientes.
- Se efectuará un segundo pago por la cantidad de USD\$2,925.00 (dos mil novecientos noventa y cinco Dólares 00/100 moneda de los Estados Unidos de América), en moneda nacional al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación a la fecha de realizar el pago, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a los 60 días posteriores a la firma del presente contrato, mediante transferencia electrónica, previa recepción de la factura que contenga los requisitos fiscales correspondientes.
- Se realizará un último pago por la cantidad de USD\$2,925.00 (dos mil novecientos veinticinco Dólares 00/100 moneda de los Estados Unidos de América), en moneda nacional al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación a la fecha de realizar el pago, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), al término de la vigencia del presente instrumento mediante transferencia electrónica previa recepción de la factura que contenga los requisitos fiscales correspondientes.

De igual manera, las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo en lo que respecta a los conceptos detallados en la cláusula segunda y tercera de este acto jurídico, por lo cual durante la vigencia de este contrato no habrá modificación alguna a este concepto.

QUINTA. VIGENCIA. Las partes acuerdan que la vigencia del contrato iniciará a partir del día primero de febrero de dos mil diecisiete para concluir el día treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho.

SEXTA. GASTOS DE OPERACIÓN.- Los costos y gastos que se generen por concepto de transportación, alimentación y hospedaje de los recursos humanos requeridos durante el periodo de la prestación de los "SERVICIOS" serán por cuenta del "PRESTADOR".

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD SOBRE LOS SERVICIOS.- El "PRESTADOR" será responsable por las acciones u omisiones durante la prestación de sus "SERVICIOS" para "LA COMISIÓN", obligándose a pagar los daños y perjuicios que pudieren causarse a "LA COMISIÓN" con motivo de dichas acciones u omisiones.

Asimismo, el "PRESTADOR" asumirá, única y exclusivamente, la totalidad de los riesgos de seguridad y laboral del personal que éste contrate, por lo que deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos legales que contemplen las leyes mexicanas, incluyendo dentro de estas obligaciones la observancia de los requisitos exigidos en materia de seguridad social y laboral.

OCTAVA. OBLIGACIONES ADICIONALES.- En complemento a lo estipulado en este instrumento, el "PRESTADOR" se obliga a:

- a) Presentar informes sobre los "SERVICIOS" en cualquier momento en que lo requiera "LA COMISIÓN".
- b) Observar y obedecer las políticas y procedimientos de acceso, desplazamiento y del régimen interno de "LA COMISIÓN", mientras se encuentre en las instalaciones de ésta.

NOVENA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- El "PRESTADOR" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligado el "PRESTADOR" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN". Como única y exclusiva excepción a las restricciones descritas, el "PRESTADOR" tendrá la facultad de divulgar la Información Confidencial que reciba a aquellos empleados, consultores, agentes, asesores o representantes (en su conjunto, los "representantes") que sea indispensable que la conozcan para llevar a cabo la prestación de los "SERVICIOS", sujeto a que el "PRESTADOR" deberá extenderles una advertencia expresa y por escrito de su naturaleza confidencial, así como de las consecuencias personales y para el "PRESTADOR" en caso de la divulgación o uso no autorizado de la Información Confidencial.

Es obligación del "PRESTADOR", incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo el "PRESTADOR" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte del "PRESTADOR" o por cualquiera de sus representantes. El compromiso de confidencialidad a cargo del "PRESTADOR" se extiende a sus empleados, directivos, accionistas, representantes y personal en general, eventuales y de confianza, agentes y comisionistas.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", así como los resultados electorales

que se obtengan, de igual forma la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tengan acceso el "PRESTADOR", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por lo que sea propiedad de "LA COMISIÓN".

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA COMISIÓN" por el "PRESTADOR" en un plazo no mayor de 30-treinta días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito la "COMISIÓN".

En el caso de que el "PRESTADOR" y/o sus representantes hagan del conocimiento público Información Confidencial podrá incurrir en lo señalado por el artículo 206 bis del Código Penal vigente en el Estado.

El "PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la Información Confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, representantes, agentes o comisionistas, personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas

DÉCIMA. RELACIONES LABORALES.- El "PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo la prestación de los "SERVICIOS" al amparo del presente contrato con equipos y herramientas propios y con personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral.

Por lo tanto, el "PRESTADOR" se obliga a emplear solamente la prestación de los "SERVICIOS" aquí pactados a sus trabajadores, inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que el "PRESTADOR" será en todo momento considerados el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anterior, el "PRESTADOR" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del IMSS, Ley del INFONAVIT, Ley del Servicio del Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a "LA COMISIÓN", en caso de profesionistas independientes, el "PRESTADOR" será el único responsable de su contratación, contraprestación, pagos y toda responsabilidad civil o laboral subsecuente.

En consecuencia, el "PRESTADOR" se obliga a indemnizar y mantener en paz y a salvo a "LA COMISIÓN", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores, aún en el caso de que las autoridades condenaren a "LA COMISIÓN" por no haber contestado la demanda laboral o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

"LA COMISIÓN" podrá solicitar a el "PRESTADOR" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado técnicamente para la prestación de los "SERVICIOS", sin responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN", debiendo el "PRESTADOR" cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de 72-setenta y dos horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente al "PRESTADOR" la obligación de cubrir todos los cargos causados a "LA COMISIÓN" incluyendo los honorarios y gastos que se conciban por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como la seguridad social que se generen con respecto al personal que designe el "PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que "LA COMISIÓN" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal del "PRESTADOR" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

El "PRESTADOR" deberá responder a "LA COMISIÓN", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sistema de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, en que se pretenda imputar responsabilidad a "LA COMISIÓN" como patrón solidario, sustituto o al centro de trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. El "PRESTADOR" asume la responsabilidad total en el caso que por la prestación de los "SERVICIOS" pudiera infringir patentes, marcas, o viole registros o derechos de autor, de acuerdo a la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal de Competencia Económica, obligándose en consecuencia a responder legalmente en el presente o futuro de cualquier reclamación a terceros dejando a salvo a "LA COMISIÓN", o respondiendo de los gastos, daños o perjuicios que le pudiere generar a esta última por concepto de su defensa legal ante cualquier particular, instancia administrativa o judicial correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN LOS "SERVICIOS" Y PENALIDAD.- En caso de que el "PRESTADOR" incurra en incumplimiento de contrato en los "SERVICIOS", "LA COMISIÓN" podrá optar por la rescisión del contrato o por el cumplimiento forzoso del mismo. En el supuesto de que "LA COMISIÓN" optare por la rescisión del contrato, el "PRESTADOR" pagará a aquélla un veinte por ciento del monto total de la suma de las contraprestaciones devengadas y pagadas. Si "LA COMISIÓN" eligiere el cumplimiento forzoso del contrato, el "PRESTADOR" pagará a aquélla el veinte por ciento de la cantidad proporcional de los "SERVICIOS" incumplidos, las cuales serán descontadas por "LA COMISIÓN" del pago de la próxima parcialidad.

"LA COMISIÓN" podrá optar por rescindir del presente contrato, en caso de que "PRESTADOR" incurra en alguna de las causas que establezca la ley, así como en caso de revelación de cualquier Información Confidencial en que éste incurra, sus empleados y/o sus representantes; y en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato por parte del "PRESTADOR", previa notificación por escrito.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin necesidad de previo juicio, y sin ninguna responsabilidad para

10

cl

ella, por caso fortuito o de fuerza mayor, así como por cuestiones presupuestales que surjan durante la vigencia del presente instrumento por así convenir a sus intereses; debiendo "LA COMISIÓN", pagar al "PRESTADOR" los "SERVICIOS" que se hubieren realizado y estuvieren pendientes de pago.

DÉCIMA CUARTA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS.- Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

	"LA COMISIÓN"	"PRESTADOR"
Enlace:	Ing. César R. Romero Gzz.	C. Iris Paola Colunga González
Teléfono:	[REDACTED]	[REDACTED]
Correo Electrónico:	[REDACTED]	[REDACTED]

Asimismo, ambas partes acuerdan que el lugar del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanen del presente acto jurídico será el de la "COMISIÓN".

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS.- Cada parte será responsable de los impuestos, derechos y contribuciones relacionadas con este contrato que sean a su cargo, conforme a la legislación correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, que se origine por causa directa de dichos motivos.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.- Queda expresamente establecido que el "PRESTADOR" no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por "LA COMISIÓN", bajo pena de rescisión para el "PRESTADOR" en caso contrario.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

DÉCIMA NOVENA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento

VIGÉSIMA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Las partes manifiestan que el presente contrato y sus anexos constituyen el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este contrato. Cualquier

X a

12

modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales de Primera Instancia del Estado de Nuevo León competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Asimismo, las partes están de acuerdo en que en el presente acuerdo de voluntades no existe error, dolo, violencia, mala fe o vicio alguno de consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo, por lo que renuncian expresamente a las acciones que les pudieren corresponder, con motivo de los conceptos antes señalados.

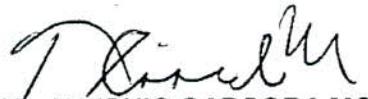
Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a primero de febrero de dos mil diecisiete.

“LA COMISIÓN”



DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO

“PRESTADOR”



ING. ANTONIO CARCOBA MOYA

TESTIGOS

DJ

